

La información que se recoge a continuación facilita el uso de la Ficha Técnica Descriptiva citada en el encabezamiento (en adelante Ficha o FTD), pero no está integrada en el modelo oficial de la misma, por lo que no formará parte de las Fichas que sean confeccionadas para la tramitación establecida en el artículo 5 del Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales.

Los campos sobre los que se da información son aquellos que pueden ofrecer alguna duda en cuanto a como rellenarse o sobre la forma de interpretarse. Los campos a los que no se hace mención se consideran suficientemente claros o sencillos como para no precisar de explicaciones.

Sólo se presentará una Ficha Técnica Descriptiva por cada instalación, incluso cuando en la misma existan diferentes tipos de emplazamiento. No obstante, en los casos en los que intervenga más de un Director de Obra para la ejecución de la instalación, o cuando no siendo necesaria la intervención de un técnico titulado competente para dirigir la ejecución intervenga más de una Empresa Instaladora, deberá ser presentada una Ficha Técnica Descriptiva por cada Director de Obra o Empresa Instaladora, según corresponda, cada una de ellas con la documentación técnica correspondiente en función de la clasificación de la instalación según el tipo de emplazamiento.

Esta Ficha no se utilizará para las instalaciones eléctricas de baja tensión que se indican a continuación, al disponer las mismas de un modelo específico de FTD:

- Instalaciones de baja tensión no destinadas a uso temporal.
- Instalaciones de uso temporal en obras de construcción.
- Viviendas unifamiliares y edificios destinados principalmente a viviendas
- Líneas, redes y acometidas de baja tensión

Tampoco se utilizará para instalaciones de baja tensión que formen parte de otras instalaciones que precisen de autorización administrativa para su ejecución y/o puesta en funcionamiento: centros de transformación y subestaciones afectas a la distribución de electricidad; instalaciones de transporte o distribución de gases combustibles por canalización; explotaciones mineras; pozos para aprovechamiento de aguas subterráneas.

NORMATIVA REGULADORA

- Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria.
- Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales.
- Decreto 66/2016, por el que se modifica el Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales.
- Orden de 20 de julio de 2017, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales.
- Resolución de 1 de junio de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se da publicidad a la relación de establecimientos, instalaciones y productos incluidos en el Grupo II definido por el Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales, modificado por el Decreto 66/2016, de 26 de mayo.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión (REBT).
- Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 «Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos», del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, y se modifican otras instrucciones técnicas complementarias del mismo.
- Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus ITC EA-01 a EA-07.

DEFINICIÓN DE LA ACTUACIÓN

Este apartado tiene como finalidad facilitar información sobre el motivo por el que se presenta la documentación técnica de la instalación.

En lo referido al concepto “Actuación”, deberá marcarse una de las siguientes opciones:

“Nueva instalación fija”.- Se refiere a instalaciones de nueva creación permanentes que se destinan a un uso intermitente, quedando desconectadas entre un uso y el siguiente.

“Ampliación de instalación fija”.- Se refiere al aumento de la potencia instalada en una instalación fija permanente de uso temporal, sin estar afectada por coeficientes de simultaneidad.

“Modificación de instalación fija”.- Engloba cualquier variación realizada en las instalaciones fijas permanentes de uso temporal, salvo las ampliaciones.

“Nueva puesta en servicio de instalación fija”.- Esta opción está referida a las segundas y siguientes puestas en servicio de instalaciones fijas permanentes de uso temporal.

“Montaje único de instalación desmontable”.- Se refiere a instalaciones no permanentes no destinadas a montajes repetitivos idénticos.

“Primer montaje de instalación desmontable destinada a montajes repetitivos idénticos”.- Actuación correspondiente al primer montaje de una instalación no permanente que será montada posteriormente en varios emplazamientos distintos dentro del período de un año. La particularidad de este tipo de actuación es la de que la documentación presentada para el primer montaje será válida durante un período de un año, contado desde la fecha de emisión del certificado de baja tensión presentado para el primer montaje. Durante dicho período de vigencia no será necesario presentar nuevamente documentación ante el Servicio competente, aunque cada montaje deberá quedar certificado por la empresa instaladora y, si procede, por el Técnico titulado competente, dentro del denominado “Dossier de montajes repetitivos idénticos”, que deberá conservar siempre el titular de la instalación. Finalizado el año deberá ser presentada nuevamente la documentación de primer montaje.

En lo referido a la “Puesta en servicio”, se marcará una de las dos opciones, debiendo tenerse en cuenta que la “Parcial” sólo será posible en instalaciones cuya dimensión, configuración y uso justifique la puesta en funcionamiento de una parte de la instalación, que debe ser totalmente operativa, sin depender para ello de otras partes que no sean puestas en servicio, permitiendo el uso del establecimiento, edificio, local o emplazamiento de forma adecuada, segura y para la finalidad a la que esté destinado.

El espacio reservado para el “Número de identificación de la instalación” se dejará en blanco en instalaciones nuevas, y se utilizará en las que se amplíen o modifiquen para señalar el número con el que la instalación está registrada.

TITULAR Y UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN

En caso de que el titular sea persona física se indicarán los apellidos y el nombre de la misma. Si es persona jurídica, o entidad sin personalidad jurídica (comunidades de bienes, sociedades civiles, etc.), sólo se utilizará el primer campo (Primer apellido / Razón social) para hacer constar la denominación de la misma, completa y con las siglas que identifiquen el tipo de personalidad jurídica o entidad (S.A., S.L., Soc. Coop, C.B., S.C., etc.).

En el campo del número del documento de identificación debe consignarse el número de identificación fiscal del titular. Cuando sea una persona física se indicará el número que figure en el Documento Nacional de Identidad (NIF) o, en caso de ser extranjero con residencia legal en España, el Número de Identificación de Extranjero (NIE). El NIF deberá estar compuesto por 8 dígitos, rellenando si es necesario con ceros a la izquierda, mas la letra al final. El NIE deberá empezar por X o Y, 7 dígitos y la letra final.

El número de identificación fiscal de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica estará compuesto por nueve caracteres: Letra inicial, que informará sobre la forma jurídica, número aleatorio de siete dígitos y carácter final de control

En el caso de empresas legalmente establecidas en otros países miembros de la Unión Europea, se indicará el “Número VAT” o número de impuesto al valor agregado (Value Addex Tax) utilizado para identificar a la empresa que realiza negocios en áreas donde la Unión Europea tiene autoridad tributaria.

Sobre la ubicación de la instalación deberán tenerse en cuenta las siguientes normas:

- Tipo vía: Consigne la denominación correspondiente al tipo o clase de vía pública: CALLE, PLAZA, AVDA (Avenida), GTA (Glorieta), CTRA (Carretera), CUSTA (Cuesta), PASEO, RBLA (Rambla), TRVA (Travesía), etc.
- Tipo de numeración (Tipo Núm.): Indique el tipo de numeración que proceda: número (NUM), kilómetro (KM), sin número (S/N) u otros (OTR).
- Número: Número identificativo de la vivienda o, en su caso, punto kilométrico.
- Calificador número (Cal.núm.): En su caso, consigne el dato que contempla el número de vivienda (BIS, duplicado – DUP. Moderno MOD. Antiguo – ANT) o el punto kilométrico (metros).
- Complemento del domicilio: En su caso, se harán constar los datos adicionales que resulten necesarios para la completa identificación del domicilio (por ejemplo: Urbanización el Alcorchete, Edificio El Peral, Residencia Goya, Polígono El Prado, etc.).
- Localidad: Nombre de la localidad o población cuando sea distinta del Municipio.

Las Coordenadas UTM deben determinarse tomando como referencia el sistema geodésico ETRS 89 (European Terrestrial Reference System 1989), de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España. Las coordenadas podrán estar referidas al HUSO 29 o al 30, dato que deberá ser indicado en el campo reservado al efecto en este apartado.

INTERVINIENTES EN LA EJECUCIÓN, MONTAJE Y CERTIFICACIÓN

Se harán constar los datos de los técnicos y entidades que hayan participado en el proceso de ejecución y certificación de la instalación.

Los datos del “Director de obra” deberán consignarse cuando la intervención de un técnico titulado competente para la ejecución de la actuación sea preceptiva conforme a lo establecido en el REBT, no debiendo olvidarse que en dicho caso será este técnico titulado el responsable de confeccionar la FTD. En el campo “Habilitación” se indicará la titulación académica del Director de obra.

En cuanto a la empresa instaladora, en el campo “Número Identificación” se indicará el número con el que la misma fue inscrita tras presentar la correspondiente Declaración Responsable o, de ser una empresa autorizada antes del 24 de mayo de 2010, el número que se le asignó al ser autorizada. En el caso de empresas instaladoras establecidas fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el número a indicar será el correspondiente al de su inscripción en el Registro Integrado Industrial, o en su defecto al de inscripción en el Registro Industrial de su Comunidad Autónoma de origen, seguido, entre paréntesis, de los dos dígitos identificativos según la codificación establecida en el Anexo del Reglamento del Registro Integrado Industrial (RD 559/2010, de 7 de mayo - BOE 22/05/2010).

En el campo “Modalidad (Categoría Especialista)” se marcarán las casillas correspondientes a las modalidades para las que la empresa instaladora de categoría especialista esté habilitada o autorizada. Los números I a IX se corresponden con las nueve modalidades relacionadas en el apartado 3.2 de la Instrucción Técnica ITC BT 03 del REBT, en el mismo orden en el que está redactada dicha relación:

- I - Sistemas de automatización, gestión técnica de la energía y seguridad para viviendas y edificios.
- II - Sistemas de control distribuido.
- III - Sistemas de supervisión, control y adquisición de datos.
- IV - Control de procesos.
- V - Líneas aéreas o subterráneas para distribución de energía.
- VI - Locales con riesgo de incendio o explosión.
- VII - Quirófanos y salas de intervención.
- VIII - Lámparas de descarga en alta tensión, rótulos luminosos y similares.
- IX - Instalaciones generadoras de baja tensión.

En lo referido al “Instalador”, en el campo “Habilitación” se indicará cual es el medio o titulación que lo habilita como tal, indicando el que corresponda de los siguientes:

- Certificado de Cualificación Individual.- Se indicarán las siglas CCI seguidas del número de registro que fue asignado al instalador.
- Denominación del título universitario que confiere al instalador de baja tensión tal condición por ser técnico titulado competente.
- Denominación del título de Formación Profesional que confiere al instalador de baja tensión tal condición.
- Denominación del Certificado de Profesionalidad que confiere al instalador de baja tensión tal condición.
- Competencia profesional reconocida por experiencia laboral (RD 1224/2009).- Se indicarán las siglas CPR seguidas de los códigos de las unidades de competencia que el instalador tiene reconocidas (Ej.: CPR- 0820_2/0821_2/0822_2/0823_2/0824_2/0825_2).

Si el Director de obra y el Instalador son la misma persona se deberán rellenar los campos correspondientes a ambos.

En el campo “Organismo de control” se identificará al agente que haya realizado la inspección inicial cuando esta sea preceptiva. Dicho agente deberá ser un Organismo de control debidamente habilitado para el campo reglamentario de la baja tensión.

CLASIFICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INSTALACIÓN

Para completar este apartado se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- Potencia instalada (kW): Suma de las potencias nominales de todos los receptores de la instalación, sin aplicar coeficientes de simultaneidad.
- Potencia máxima a contratar (kW): Potencia que como máximo, conforme a las características y necesidades de uso de la instalación, podrá ser contratada por el titular de la misma para su correcto funcionamiento. Hasta intensidades de 63 A se indicará la potencia a contratar, según los escalones de potencia oficialmente establecidos. El valor seleccionado, en caso de ser superior a la potencia instalada, será el primero que esté inmediatamente por encima de dicha potencia instalada de entre los escalones normalizados, salvo que se justifique la necesidad de una potencia superior por motivo de arranques de receptores, justificación que deberá estar recogida en el proyecto o memoria técnica de la instalación. Si la intensidad demandada es superior a los 63 A, la potencia a contratar se justificará en la documentación técnica de la instalación en función de las condiciones de funcionamiento de la misma.
- Ocupación (Nº personas): Este campo se utilizará cuando el local o emplazamiento al que sirva la instalación esté destinado a albergar o a ser utilizado por el público. Si no se consigna ningún se presumirá que su ocupación está por encima de los límites que llevan a aplicar las condiciones más exigentes.
Para el cálculo de ocupación, la superficie a considerar será la útil excluyendo pasillos, repartidores y servicios. Como método de cálculo podrá ser utilizado el ratio indicado en la ITC BT 28, de 1 persona por cada 0,8 m², o utilizando otros valores siempre que los mismos estén respaldados por un documento o norma de reconocida solvencia. Este cálculo deberá estar recogido en la documentación de diseño de la instalación.
- Fecha de emisión del certificado de instalación o boletín de reconocimiento: Deberá indicarse obligatoriamente la fecha de emisión del certificado de baja tensión correspondiente a la actuación definida en la FTD.
- Fecha límite de funcionamiento del montaje realizado: Deberá indicarse obligatoriamente la fecha en la que finalizará el uso de la instalación.

En el caso de instalaciones destinadas a montajes repetitivos idénticos la fecha a indicar será, como máximo, la del día anterior al de la fecha de emisión del certificado de la instalación, pero del año siguiente. Así, si el certificado se ha emitido el 12/01/2018, la fecha a indicar en este campo será como máximo el 11/01/2018.

- Tipo de instalación: La FTD incluye en este apartado una relación de los tipos de emplazamientos que están tipificados para las instalaciones de uso temporal, con excepción de las instalaciones en obras de construcción, que como se ha indicado al principio no se incluyen en esta FTD.

En la primera columna en la que aparecen casillas se señalará una única casilla, siendo esta columna aplicable a todas las actuaciones, excepto a las de nuevas puestas en servicio de instalaciones fijas permanentes de uso temporal, para las que se reserva la segunda columna.

En la citada columna reservada a nuevas puestas en servicio de instalaciones fijas permanentes, pueden verse celdas que aparecen con fondo en color gris y sin ninguna casilla para señalar, dado que para los tipos de instalación a los que corresponden dichas celdas no puede darse el caso al ser instalaciones desmontables.

La letra entre corchetes que aparece en cada una de las opciones de la tabla indica el conjunto de documentos que deben ser presentados ante el órgano competente en materia de ordenación industrial. El significado de cada letra puede verse en el apartado "DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR ANTE EL ÓRGANO COMPETENTE EN MATERIA DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL" de la Ficha Técnica Descriptiva.

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR ANTE EL ÓRGANO COMPETENTE EN MATERIA DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL

Este apartado tiene como finalidad identificar los documentos que deben ser presentados para cada instalación, según las exigencias del REBT y conforme a lo indicado los apartados anteriores de esta guía.

Este apartado establece en primer lugar la relación entre la codificación alfabética utilizada en el apartado anterior y los conjuntos de documentos a presentar, teniendo un carácter informativo, por lo que no incluye espacios para rellenar ni casillas para marcar, siendo su única finalidad facilitar información al responsable de la confección de la FTD sobre la documentación que debe adjuntar a la misma.

Los documentos que se indican a continuación deberán ser expedidos en los modelos oficiales aprobados al efecto para su utilización en la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- Memoria Técnica de Diseño.
- Certificado de instalación eléctrica de baja tensión.
- Certificado de Dirección de Obra de las instalaciones de baja tensión.
- Anexo a la Memoria Técnica de Diseño de eficiencia energética de instalación de alumbrado exterior.
- Certificado de verificación inicial de eficiencia energética de alumbrado exterior.
- Certificado de inspección inicial de eficiencia energética de alumbrado exterior.

Cada documento firmado por un Técnico Titulado competente que no sea visado por el Colegio Profesional correspondiente, por no estar sometido al régimen de visado obligatorio y no haber decidido el titular de la instalación que la documentación de la misma sea visada, deberá ir acompañado de una declaración responsable de habilitación profesional, firmada por el técnico autor del trabajo, emitida en el modelo oficial establecido al efecto.

OBSERVACIONES

Este apartado se reserva para que el responsable de la confección de la FTD y de adjuntar a la misma la documentación correspondiente, pueda expresar cuantas consideraciones estime pertinentes en relación con los datos que haya consignado y la documentación que haya adjuntado.

FIRMA DE LA FICHA TÉCNICA DESCRIPTIVA

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Orden de 20 de julio de 2017, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales, cuando la actuación requiera de Certificado de Dirección de Obra, lo que implica la intervención de un Técnico Titulado competente, la FTD será confeccionada y firmada por éste, en tanto que si la actuación no requiere de dicho certificado, será confeccionada y firmada por el Instalador de baja tensión.